



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N°378/24

Sucre, 11 de septiembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-19 de 27 de agosto de 2024, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO N° 1055/24 de fecha 27 de agosto de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, los ANTECEDENTES DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 22 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA – VILLA MARGARITA, para fines consiguientes de ratificación, su tratamiento y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 2426/2024 D.G.G.L. – G.A.M.S. de 26 de agosto de 2024, elaborado por el Abg. Hugo Céspedes Flores, ABOGADO – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO – G.A.M.S. y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de antecedentes, legislación aplicable, análisis legal, arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES.**

Que, la Cláusula Séptima (Obligaciones de las Partes) Punto 7.2. numeral 25. del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 022 del Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre" (Paquete 1), Aductora Munaypata-Villa Margarita, al establecer que el G.A.M.S., debe gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del convenio de referencia ante el Concejo Municipal de Sucre, por ser un instrumento indispensable que activara el inicio de las obras y actividades del proyecto, dicho acuerdo de voluntades confiere la viabilidad de la ratificación del convenio por parte del Concejo Municipal, situación que no contraviene la normativa legal vigente.

- Que, el presente Informe Legal responde a consideraciones de orden técnico, administrativo y legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en el Informe Técnico ECI/PCAGC/JGARRNN CITE: 012/2024 de 24 de mayo, Informe Dirección de Finanzas Cite N° 014/2024 de 12 de julio e Informe Legal Dirección de Medio Ambiente S.M.I.P. No. 088/2024, de 5 de agosto; además de toda la documentación adjunta evaluada por las instancias correspondientes del G.A.M.S., los cuales respaldan técnica y legalmente que el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 022, sea ratificado por el Concejo Municipal; por lo que, al no advertirse transgresión a la normativa legal vigente, la misma, es viable y legal.

**RECOMENDACIÓN. –**

Por los antecedentes expuestos y el análisis jurídico efectuado, ésta instancia legal, recomienda a su autoridad, remitir al Concejo Municipal de Sucre, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N 022 del Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre" (Paquete 1), Aductora Munaypata-Villa Margarita, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua- MMAYA/UCP-PAAP, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Ps.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Alcantarillado Sucre y toda la documentación adjunta, para su Ratificación de conformidad al parágrafo II del art. 5 de la Ley N° 492 y art. 133.1 de la Ley N° 031.

Que, el **INFORME LEGAL DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE – S.M.I.P. N° 088/2024 de fecha 05 de agosto de 2024**, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya ASESORA LEGAL DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S., dirigido al Ing. Alejandro Romay Flores, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S., en el cual señala de manera textual; Por los argumentos descritos se llega a las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

### CONCLUSIONES.

De lo precedentemente expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, teniendo en cuenta que establecido en el Artículo 5, parágrafo II de la Ley N° 492 de conforme a lo Acuerdos y Convenios y en cumplimiento a la Cláusula Séptima del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transparencia N° 022, se considera pertinente remitir el presente Informe Legal y toda la documentación inherente, al Concejo Municipal de Sucre solicitando que, a través del Instrumento Legal que corresponda se proceda con la Ratificación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transparencia N° 022 para la Ejecución del Proyecto CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS DE SUCRE (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA VILLA MARGARITA, para posteriormente se remita al Ministerio de Medio Ambiente y Agua que MMAYA y de esta manera dicho convenio entre en vigencia y se active el inicio de las obras y actividades del proyecto.

### RECOMENDACIÓN.

La suscrita Abogada dependiente de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, RECOMIENDA a su Autoridad remitir el presente Informe Legal y toda la documentación inherente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de que a través del procedimiento que corresponda se solicite al Concejo Municipal de Sucre la emisión de la Resolución de Ratificación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transparencia N° 022 para la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS DE SUCRE (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA VILLA MARGARITA, conforme lo dispuesto en el Artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 y en cumplimiento a la Cláusula Séptima del mencionado convenio, a objeto de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAYA.

Que, el **INFORME DIRECCION DE FINANZAS CITE N° 014/2024 de 12 julio de 2024**, elaborado por la Lic. Alejandra Daza Arandia, DIRECTORA DE FINANZAS G.A.M.S. vía Lic. Claudio Zurita Nogales, SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO G.A.M.S., dirigida al Arq. Iver Ortega Zarate, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S. seguidamente a señalar Antecedentes, Desarrollo y Análisis, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De todos los datos expuestos se concluye lo siguiente:

Para la suscripción de convenios que comprometan contrapartes locales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no requiere el Certificado de Capacidad de endeudamiento Referencial para Contrapartes locales de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a la Ley N° 1462 del 09 de septiembre de 2022. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a la estructura de financiamiento expuesta en el Informe Técnico CITE N° 12/2024 de fecha 24 de mayo, emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala es de Bs. 2.155.788,38 10 que

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Fs.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



representa el 5.96%, por lo que se encuentra en condiciones para otorgar la contraparte correspondiente, recursos que serán inscritos en el POA Y PRESUPUESTO 2025 y de acuerdo a solicitud de desembolsos se ejecutaran en la gestión 2025.

De acuerdo a lo expuesto se recomienda la prosecución del trámite administrativo correspondiente para la ratificación del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION PROYECTO DE CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE (PAQUETE N° 1) ADUCTORA MUNAYPATA VILLA MARGARITA, mismo que permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas a intervenir.

Que, el **INFORME TECNICO ECL/PCGC/JGARRNN CITE: 012/2024 de 24 de mayo de 2024**, elaborado por el Agr. Elvis Cristian Irala, TÉCNICO V DE AGUAS Y CUENCAS – G.A.M.S. con el visto bueno del Ing. Alfredo Callahuara Coria JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL RR.NN. a.i. – G.A.M.S. y Ing. Alejandro Romay Flores DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S. y Arq. Iver Ortega Zarate SECRETARIO MUNIICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leñaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNIICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Descripción del Proyecto, Metas y Alcance del Proyecto, Justificación, Análisis Financiero, Justificación de solicitud de ratificación al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 22 del Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre" (Paquete 1) Aductora Munaypata – Villa Margarita, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES.

Si bien a la fecha el Municipio de Sucre con la ejecución de los proyectos Sistema de Impulsión Fiscalco que nos permite compensar la falta de agua del Río Ravelo con caudales del Río Potolo y con una nueva Planta de Tratamiento de Agua en la zona de Los Ángeles, medidas que permiten mitigar la falta de agua potable en las zonas altas de la ciudad, sin embargo es la necesidad prioritaria de contar con redes de distribución a los tanques elevados desde la planta de tratamiento por lo que es necesario la implementación de este proyecto, con el propósito de suministrar agua a los tanques de Munaypata y Villa Margarita mediante gravedad, con un caudal constante de suministro, anulando todo el sistema de bombeo y gasto de energía eléctrica, mejorando de esta manera la calidad de vida de todos los habitantes de las zonas beneficiadas.

De acuerdo al cronograma de desembolsos, detallados en la estructura de financiamiento, se solicitará la inscripción de los recursos económicos del 100% para la gestión 2025, en cumplimiento a la circular 05/2024, emitida por la jefatura de presupuestos.

**CLÁUSULA CUARTA. - (DEL COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO).** El costo priorizado de ejecución y administración del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata – Villa Margarita", asciende a un total de Bs36.155.778,38.- (Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho 38/100 Bolivianos), el cual será financiado por el MMAY/UCP-PAAP y el GAM SUCRE en el marco del Programa conforme la siguiente estructura de financiamiento:

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Expresado en Bolivianos)

| COMPONENTE      | ENTIDAD FINANCIERA   | CONTRAPARTE GAM SUCRE | CONTRAPARTE ELAPAS   | TOTAL                |
|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Infraestructura | 18.641.075,00        | 2.155.778,38          | 11.820.765,99        | 32.617.619,37        |
| Supervisión     | 2.358.925,00         | -                     | -                    | 2.358.925,00         |
| DESCOM          | -                    | -                     | 1.179.234,01         | 1.179.234,01         |
| <b>Total</b>    | <b>21.000.000,00</b> | <b>2.155.778,38</b>   | <b>13.000.000,00</b> | <b>36.155.778,38</b> |

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Fs.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



## RECOMENDACIONES.

Por la importancia de la ejecución del EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA - VILLA MARGARITA, se recomienda solicitar la ratificación al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N 022 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA VILLA MARGARITA en cumplimiento a su CLAUSULA SEPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). 7.2 El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) se compromete a: 25. En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre, y su posterior remisión al MMAYAVUCP-PAAP. Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAYAVUCP-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto.

De la misma manera se recomienda remitir este informe técnico a la instancia correspondiente para la elaboración de informe financiero y legal con el único motivo de viabilizar la ratificación del mencionado convenio

Que, a fojas 11 – 28 cursa CONVENIO INTEGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 22 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA – VILLA MARGARITA.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

N° 022

### CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1), ADUCTORA MUNAYPATA – VILLA MARGARITA en adelante denominado (CIET), que suscriben las Partes, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA - (DE LAS PARTES). Son partes integrantes del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia:

1. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA-MMAY, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Humberto Alan Lisperguer Rosales, designado mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, y el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano – UCP-PAAP, Ing. Christian Gerardo Michel Miranda, resultado por la Resolución Ministerial N° 037, de 25 de enero de 2018, que para fines del presente CIET se denominará, "MMAY/UJCP-PAAP".
2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Alcalde Municipal, Enrique Leño Palenque, con C.I. N° 1145077 Ch., posesionado mediante Acta de Audiencia Pública de Toma de Juramento y Posesión de 03 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, que en adelante se denominará, "GAM de SUCRE".
3. La EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, representada por Grover Urquiza Páez, con C.I. N° 5069441 Or. designado mediante Decreto Edil N° 013/2023 de 24 de febrero de 2023, que en adelante se denominará, "ELAPAS".

### CLAUSULA SEGUNDA - (ANTECEDENTES)

El Parágrafo I del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

El Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario postal y telecomunicaciones, y el Parágrafo II señala que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

El Parágrafo II del Artículo 299 establece que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, por lo que, en su numeral 9 determina que los Proyectos de agua potable y tratamiento de Residuos Sólidos,



Página 1 de 16

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Fs. 86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADOS UNIDOS DE  
BOLIVIA

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El numeral 2 del Artículo 309 determina que se debe administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.

El Parágrafo I del Artículo 373 del Texto Constitucional, señala que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad; y el Parágrafo II del referido Artículo dispone que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencia, registros y autorizaciones conforme a Ley.

El Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

El inciso a) del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece que el Nivel Central del Estado deberá elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

Los incisos a), b) y c) del Numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 83 de la citada ley determinan que los Gobiernos Autónomos Municipales deben: a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificada por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala que los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas". Por su parte, el Numeral IV del Artículo 3 establece que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



№ 022



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El Artículo 4 de la citada Ley, dispone que los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

El numeral 1 del Artículo 6 de la referida Ley, establece que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

El numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, suscribir convenios y contratos.

El inciso x) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de la Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

El inciso c) del Artículo 90 de la citada norma, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras proponer una política integral de los recursos hídricos para garantizar el uso prioritario del agua para la vida, gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

El inciso d) Parágrafo II del Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 de 02 de abril de 2013, establece que el interventor designado tendrá como una de las facultades y atribuciones, suscribir, modificar, ampliar, resolver, o rescindir todo tipo de contratos, convenios, acuerdos, a nombre de la empresa o entidad intervenida.

La Resolución Ministerial N° 283 de 03 de diciembre de 2009, se creó la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I UCP-PAAP, como una Entidad Ejecutora con facultad de gestión técnica, administrativa, legal y financiera, misma que fue modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 032 de 08 de febrero de 2011 y N° 019 de 17 de enero de 2017, por las cuales se amplía sus funciones con el objeto de constituirse en una entidad ejecutora del PROGRAMA

La Unión Europea a través del Convenio de Delegación suscrito el 22 de diciembre de 2017 con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ha delegado a la AECID la ejecución de la intervención "Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Peri-urbanas" dotada con 15 millones de euros. Los fondos proceden de la Facilidad de Inversiones para América Latina (LAIF), y se complementarán con 5 millones de donación del FCAS, que se desarrolla en Bolivia y que tiene por objeto "Asegurar servicios sostenibles de agua y saneamiento en línea con el cumplimiento progresivo del derecho humano al agua y saneamiento mediante la conciliación de sostenibilidad ambiental, el crecimiento económico y el impacto de cambio climático".

El Reglamento Operativo del Programa "Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Peri-Urbanas" — APAAP, en su Acápite III.2.2 Convenios Interinstitucionales, prevé la suscripción de Convenios Interinstitucionales de Financiamiento (CIF) entre los Gobiernos



Página 3 de 16



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Autónomos Municipales (GAM) y/u Operadores y/o Instituciones relacionadas con el sector de agua y saneamiento y el MMAyA o sus entidades ejecutoras, para garantizar recursos de contraparte previa No Objeción del Organismo Financiador. Asimismo, estipula que dichos convenios, deberán además considerar la obligación de la administración, operación y mantenimiento de las obras ejecutadas por parte de los municipios, así como la transferencia de dichas obras a los Gobiernos Autónomos Municipales y estos a su vez a los operadores; previsión normativa que de acuerdo con la nota AECID/0117/2024 de 22 de febrero de 2024 emitida por la AECID, ha sido cumplida.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua de Bolivia (MMAyA), a través de su unidad ejecutora "Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano (UCP-PAAP)", lidera el Programa y está a cargo de la implementación de todas las acciones, conforme al documento de Resolución de Subvención de Cooperación Internacional N° 2018/SPE/0000400019 (LAIF), que describe el Plan Operativo Anual 2023, aprobado en fecha 1 de abril de 2023 por MMAyA, VAPSB y AECID, mismo que cuenta con una prórroga hasta 31 de marzo de 2024.

Acta de Compromiso de Contraparte de 18 de octubre de 2023, suscrita entre el Gerente de ELAPAS y el Alcalde del GAM de Sucre, en el cual asumen y se comprometen cubrir la contraparte del Proyecto, en cuanto a lo que les corresponde.

La Nota CITE G.G. N° 752/2023 de 01 de diciembre de 2023, emitida por el Gerente General de ELAPAS, mediante la cual remite Informes Técnico ELAPAS-CP-INF/02/2023, Legal UAI/ICF N° 115/2023 y Financiero ELAPAS/CAG-N° 316, que establecen que es viable la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora f4unaypata — Villa Margarita".

La Nota Interna NI/MMAyA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N° 1010/2023 de 13 de noviembre de 2023, del Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico otorga su Priorización de Inversión del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre" (Paquete 1), Aductora Munaypata — Villa Margarita.

La Nota AECID/0117/2024 de 22 de febrero de 2024, la AECID otorga su No Objeción al Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita".

La Nota MMAyA/DESPACHO N° 0559/2024 de 29 de febrero de 2024 el Ministro de Medio Ambiente y Agua, otorga su Autorización al Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita".

La Nota CITE: DESPACHO N° 100/2024 de 25 de enero de 2024, emitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la cual remite los Informes Técnico 17/2023, Legal N° 139/2024 DGGL-GAMS y 080/2023 y Financiero 003/2024, en los cuales establecen que es viable la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita", el cual no contraviene disposiciones normativas vigentes, y cumple con los requisitos técnicos para su suscripción.

Los Informes Técnico UCPPAAP-APAAP-0017-INF/24 de 14 de febrero de 2024, Financiero UCPPAAP-CAF-0051-INF/24 de 16 de febrero de 2024 y Jurídico de la UCP-PAAP UCPPAAP-

VIVIENTOS HACIA EL LICENCIAMIENTO

Página 4 de 16



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CJ-0111-INF/24 de 07 de marzo de 2024, concluyen que es procedente la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, para la ejecución del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita", toda vez que el mismo, es viable y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

El Informe Legal MMAYA-DGAJ-UAJ-0106-INF/24 de 03 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: "(...) es procedente la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia (CIFT), entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado, toda vez que el mismo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEL OBJETO).** El objeto del presente CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA, es de establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (entidad financiadora y ejecutora), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (entidad cofinanciadora, beneficiaria y receptora) y Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre (entidad cofinanciadora, beneficiaria y receptora), para la ejecución del "PROYECTO: CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE (PAQUETE N°1): ADUCTORA MUNAYPATA — VILLA MARGARITA".

**CLÁUSULA CUARTA. - (DEL COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO).** El costo priorizado de ejecución y administración del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita", asciende a un total de Bs36.155.778,38.- (Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho 38/100 Bolivianos), el cual será financiado por el MMAyA/UCP-PAAP y el GAM SUCRE en el marco del Programa conforme la siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO  
(Expresado en Bolivianos)

| COMPONENTE      | ENTIDAD FINANCIERA | CONTRAPARTE GAM SUCRE | CONTRA PARTE ELAPAS | TOTAL         |
|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|
| Infraestructura | 18.641.075,00      | 2.155.778,38          | 11.820.765,99       | 32.617.619,37 |
| Supervisión     | 2.358.925,00       | -                     | -                   | 2.358.925,00  |
| DESCOM          |                    |                       | 1.179.234,01        | 1.179.234,01  |
| Total           | 21.000.000,00      | 2.155.778,38          | 13.000.000,00       | 36.155.778,38 |

**CLÁUSULA QUINTA. - (USO DE LOS RECURSOS Y GASTOS ADICIONALES).** Los recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata —







CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BO LIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

presente CIFT será cubierto en su integridad por el GAM SUCRE que deriven: (i) proceso de contratación, (ii) modificaciones al proyecto, (iii) contingencias que representen incremento del costo de proyecto, debiendo a la finalización del mismo realizarse la conciliación correspondiente.

**CL.ÑUSULA SEXTA. - (INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS).** Cuando corresponda se procederá a la inscripción presupuestaria de los recursos pl convenientes del aporte local, el cual deberá ser registrado como traspaso presupuesto interinstitucional del GAM SUCRE a favor del MMAyA/UCP-PAAP para lo cual, se seguirán los siguientes pasos:

El MMAyA/UCP-PAAP enviará al GAM SUCRE, solicitud de inscripción presupuestaria indicando el importe a ser inscrito adjuntando la documentación respectiva.

El GAM SUCRE emitirá informes técnico, financiero y legal, para su posterior remisión a la instancia correspondiente para la aprobación de la modificación presupuestaria por la Máxima Instancia Resolutiva y remitirá la documentación al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y/o Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda, para su revisión y registro en el SIGEP.

Una vez registrado el presupuesto, el MMAyA/UCP-PAAP solicitará al GAM SUCRE, el depósito de los recursos, adjuntando la siguiente documentación:

Solicitud de depósito indicando el número de cuenta y/o libretas, el monto solicitado y el nombre del proyecto.

**CL.ÉUSULA SÉPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

" 1. El MMAyA/UCP-PAAP se obliga a:

1. Financiar las obras correspondientes al Proyecto, con recursos provenientes del Programa "Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado Urbano y Periurbano — APAAP".
2. Designar a un Seguidor del PROYECTO, a través de un técnico calificado, quien será responsable de realizar todas las acciones que sean inherentes a dicha actividad, según reglamento operativo del programa.
3. Designar a un Seguidor DESCOM para el PROYECTO calificado, quien será responsable de realizar las coordinaciones de supervisión y fiscalización de la ejecución en su componente social.
4. Designar a un Seguidor AMBIENTAL para el PROYECTO calificado, quien será responsable de realizar las coordinaciones de supervisión y fiscalización de la ejecución en su componente Ambiental.
5. Realizar el proceso de contratación de los componentes de: INFRAESTRUCTURA, SUPERVISIÓN Y DESCOM, conforme a Normativas BID.
6. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Convenio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Nº 022



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

7. Coordinar reuniones periódicas mensuales de seguimiento y monitoreo, con el área técnica de GAM Sucre y ELAPAS de acuerdo a la periodicidad establecida acompañado de registros y actas de las reuniones efectuadas.
8. Realizar visitas in-situ y evaluaciones conjuntas, entre otras, de las actividades desarrolladas de acuerdo Reglamento Operativo del Programa APAAP.
9. Realizar la transferencia de la infraestructura de acuerdo a normativa vigente del MMAyA y reglamento del programa APAAP
10. Realizar la transferencia de la infraestructura de acuerdo a normativa vigente del MMAyA mediante el Reglamento de Transparencias Público — Privadas y Público — Público de los Bienes, Obras y/o Servicios adquiridos por los programas ejecutados por la UCP-PAAP, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial 375 del 9 de octubre de 2015.
11. Promover acciones que permitan visibilizar y difundir los alcances del PROYECTO.
12. Proporcionar a LAS PARTES toda la información y documentación necesaria para viabilizar las gestiones del PROYECTO.
13. Realizar seguimiento al proyecto en todos sus componentes, además de participar en todas las actividades que sean necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.
14. Administrar los recursos transferidos para la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución según estructura de cofinanciamiento establecido en la cláusula cuarta, además de realizar el respectivo registro contable de la ejecución de desembolsos bajo principios de transparencia y legalidad.
15. Realizar los pagos, anticipos y avances de acuerdo a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto.
16. Efectuar el cierre técnico, legal y financiero del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
17. Realizar el seguimiento al cumplimiento de todas las medidas de mitigación, restauración y/o compensación en la etapa de ejecución del proyecto, según documentación ambiental y/u otros documentos emergentes.
18. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la fuente de financiamiento MMAyA/AECID, GAM Sucre y ELAPAS, según estructura de cofinanciamiento y programación de los desembolsos.
19. Emitir a solicitud de ELAPAS y GAM Sucre información concerniente al avance físico y financiero del proyecto, así como su gestión administrativa de la documentación de respaldo correspondiente.
20. Garantizar, en el marco de la normativa vigente en coordinación con la Empresa, ELAPAS y GAM Sucre que las obras y equipos comprendidos en el PROYECTO sean correctamente administrados, de acuerdo a normas técnicamente aceptadas, cuando corresponda.
21. Visibilizar actividades de difusión en medios de comunicación, en coordinación con la Unidad de Comunicación del MMAyA/VAPSB, previa aprobación y conformidad de AECID, GAM Sucre y ELAPAS.
22. Suscribir las Actas de Recepción Provisional y Definitiva (obra).



Página 7 de 16

SO.100/24  
R.A.M. Nº 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Ps.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



EL ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

23. Otras que pudiera corresponder en el marco de la normativa aplicable.

7.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) se compromete a:

1. Otorgar los derechos de vía o los permisos que se requieran y que estén bajo su potestad, a objeto de garantizar la ejecución oportuna del proyecto.
2. Cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente CIFT, debiendo desempeñar sus funciones con la debida diligencia de conformidad con las normas administrativas y financieras vigentes que rigen el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Hacer efectiva su Contraparte, a requerimiento de la UCP-PAAP, dentro de los plazos que a este efecto sean comunicados.
4. Inscribir en su Programa Operativo Anual (POA) y en su presupuesto el aporte local comprometido, remitiendo al MMAyA/UCP-PAAP la correspondiente certificación presupuestaria.
5. Presentar el Certificado Capacidad de Endeudamiento es parte integral del presente Convenio si corresponde.
6. Asumir con cargo a sus propios recursos las modificaciones que incrementen los montos de los contratos suscritos u otros gastos emergentes que pudieran surgir durante la ejecución del PROYECTO.
7. Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sean necesaria con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en un plazo razonable.
8. Gestionar la implementación y la viabilidad social del PROYECTO según sus competencias.
9. Realizar el seguimiento del proyecto según sus competencias y atribuciones en lo que corresponde la parte ambiental y social.
10. Participar con las partes interesadas y/o afectadas en las obras, asegurando que las mismas sean informadas y consultadas acerca del progreso del trabajo y la gestión ambiental y social del PROYECTO.
11. Garantizar, en el marco de la normativa vigente en coordinación con la Empresa ELAPAS y MMAyA/UCP-PAAP que las obras y equipos comprendidos en el PROYECTO sean correctamente administrados, de acuerdo a normas técnicamente aceptadas, cuando corresponda.
12. Coordinar con LAS PARTES las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que el PROYECTO sea ejecutado en el plazo contractual.
13. Tramitar de manera oportuna las solicitudes de ELAPAS en cuanto a la emisión de autorizaciones ante la unidad correspondiente de servicios del GAM Sucre, para la ejecución del PROYECTO.
14. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del objetivo del Proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



15. Se compromete a delegar, a la conclusión de las obras, la administración, operación y mantenimiento de las mismas a la EPSA — ELAPAS, mediante la suscripción del instrumento legal que corresponda.
16. Participar y proporcionar la información para la realización de las auditorías correspondientes.
17. Coadyuvar a la UCP-PAAP en la resolución de conflictos sociales relacionados a la ejecución del PROYECTO, en caso de presentarse los mismos.
18. Acompañamiento en la revisión y seguimiento por si se presenten zonas sensibles o áreas arqueológicas y coordinar con ELAPAS y la unidad de Cultura del GAM Sucre por si presentara cualquier tipo de contingencia en la zona.
19. Facilitar a las partes que conforman el presente CIFT, información correspondiente previo al proceso de licitación, las áreas de sensibilidad arqueológica del proyecto, para tomar las previsiones correspondientes según normativa.
20. Suscribir el instrumento de transferencia definitiva al finalizar la implementación del Plan de Fortalecimiento Institucional conforme a las disposiciones legales vigentes.
21. Realizar la transferencia de la contraparte local a la entidad ejecutora UCP-PAAP de acuerdo al cronograma de desembolsos, detallados en la estructura de financiamiento.
  - El 50% del monto comprometido según la cláusula cuarta deberá ser transferido cuando el proyecto cuente con un avance físico de obras del 35% según certificación a cargo del fiscal de obras.
  - El restante 50% del monto comprometido deberá ser transferido cuando el proyecto cuente con un avance físico de obras del 50% según certificación a cargo de los fiscales de obras.
22. Tomar conocimiento del Reglamento Operativo del Programa, para su seguimiento y correspondiente cumplimiento.
23. Recibir del MMAyA/UCP-PAAP, las obras ejecutadas, en el marco del Reglamento de Transferencias Público —Privadas y Público — Público, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobado por Resolución Ministerial N°375 de 09 de octubre de 2015 de acuerdo al procedimiento de transferencia correspondiente.
24. Devolver la totalidad de los recursos provenientes de la Subvención invertidos en el PROYECTO, con sus propios recursos, en los siguientes casos:
  - o En caso que el PROYECTO fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, por causas imputables a la EPSA (ELAPAS), el MMAyA/UCP-PAAP presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.
  - o En caso de que el PROYECTO no pueda entrar en funcionamiento por incumplimiento de los compromisos asumidos por ELAPAS y GAM Sucre.
  - o En caso de que el PROYECTO no pueda ser concluido por conflictos sociales.
  - o En caso de desistimiento de la ejecución del PROYECTO, a este efecto el MMAyA/UCP-PAAP presentará la conciliación técnica-financiera correspondiente







CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO Plurinacional de  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**Nº 022**

14. Asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema a partir de la delegación del mismo a ser efectuada por el GAMS, según procedimientos legales vigentes al interior del Municipio.
15. Garantizar la sostenibilidad del PROYECTO.
16. Realizar una adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes a ser transferidos a su favor, en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional, de tal forma que los mismos cumplan con los objetivos previstos, asumiendo directa e integralmente el costo de todos los posibles gastos de mantenimiento y conservación de los mismos.
17. Tramitar ante el GAM Sucre las debidas autorizaciones para la ejecución del PROYECTO.
18. Asumir conforme sus competencias y atribuciones la representación legal en todos los aspectos ambientales requeridos para la ejecución del PROYECTO
19. Garantizar que las obras y equipos comprendidos en el PROYECTO sean mantenidos adecuadamente de acuerdo a normas técnicas aceptadas.
20. Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que el PROYECTO sea ejecutado dentro de plazo de ejecución contratado
21. Garantizar, en el marco de la normativa vigente en coordinación con el MMAyA/UCP-PAAP y GAM Sucre que las obras y equipos comprendidos en el PROYECTO sean correctamente administrados, de acuerdo a normas técnicamente aceptadas, cuando corresponda.
22. Garantizar la asignación de los recursos para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento de los bienes, obras y servicios, una vez transferido el PROYECTO.
23. Suscribir con el GAM Sucre un documento oficial mediante el cual se le delega la administración, operación y mantenimiento de los sistemas construidos.
24. Acreditar que se encuentra habilitado como operador en el área de prestación del servicio donde se ejecutará el sistema.
25. En caso que por cualquier circunstancia dejará de ser el Operador, deberá realizarse la entrega de los activos de la administración, operación y mantenimiento al nuevo operador misma que deberá ser autorizada expresamente por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, precautelando el buen uso y destino de los mismos. En ningún caso se podrá transferir el Sistema a un operador que no cuente con Licencia de la AAPS.
26. Realizar la transferencia de la contraparte local a la entidad ejecutora UCP-PAAP de acuerdo al cronograma de desembolsos, detallados en la estructura de financiamiento.
  - El 50% del monto comprometido según la cláusula cuarta deberá ser transferido cuando el proyecto cuente con un avance físico de obras del 50% según certificación a cargo del fiscal de obras.
  - El restante 50% del monto comprometido deberá ser transferido cuando el proyecto cuente con un avance físico de obras del 75% según certificación a cargo de los fiscales de obras.
27. Devolver la totalidad de los recursos provenientes de la Subvención invertidos en el PROYECTO, con sus propios recursos, en los siguientes casos:
  - En caso que el PROYECTO fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, por causas imputables a la EPSA (ELAPAS), el MMAyA/UCP-PAAP presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.
  - En caso de que el PROYECTO no pueda entrar en funcionamiento por incumplimiento de los compromisos asumidos por ELAPAS y GAM Sucre.



Página 11 de 16



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

En caso de que el PROYECTO no pueda ser concluido por conflictos sociales.  
En caso de desistimiento de la ejecución del PROYECTO, a este efecto el  
MMAyA/UCP-PAAP presentará la conciliación técnica-financiera correspondiente

28. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del objetivo del Proyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (CONDICIÓN SUSPENSIVA PARA LA FIRMA DE CONTRATOS).** El MMAyA/UCP-PAAP iniciará los procesos de contratación, quedando sujeta la adjudicación de los mismos a la firma del Convenio de Repago, pudiendo los procesos de contratación ser cancelados, anulados o suspendidos si el GAM SUCRE y **ELAPAS** no cumplieran con los requisitos formales a efectos de la firma del citado Convenio, pudiendo inclusive ser causa de Terminación del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. - (TRANSFERENCIA DEL PROYECTO).** El GAM SUCRE como beneficiario del proyecto a partir de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva se constituye en la Entidad Receptora del mismo, asumiendo la responsabilidad del Proyecto, a cuyo efecto el MMAyA/UCP PAAP realizará la transferencia definitiva del Proyecto a través de la suscripción de un Acta de Transferencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transferencias Público - Privados y Público - Público de los Bienes, Obras y/o Servicios Adquiridos por los programas ejecutados por la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano - UCP PAAP, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Posteriormente, el MMAyA/UCP PAAP remitirá al GAM SUCRE según corresponda la documentación en dos (2) ejemplares, y este a su vez remitirá un ejemplar a la **ELAPAS**, de los siguientes:

- a. Acta de Recepción Definitiva de Obra (Copia Legalizada).
- b. Informe Final de Supervisión del proyecto (Original).
- c. Informe Final de lo Fiscalización del Proyecto (Original).
- d. Planos As Built del proyecto con un nivel de detalle capaz de confirmar cada uno de los elementos ejecutados de los dos sistemas, como cámaras de inspección, acometidas, accesorios, válvulas tuberías, instalación y otros.
- e. Manuales de Operación y Mantenimiento específicos del Proyecto.
- f. Garantías de los equipos instalados.
- g. Protocolos de la puesta en Marcha.
- h. Plan de sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.

Posteriormente, de acuerdo al Inciso b) del Numeral 3 del Párrafo II del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", el GAM SUCRE podrá transferir al operador del servicio (ELAPAS), para administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del Proyecto.

ELAPAS como operador del servicio se constituye como la responsable de la administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del Proyecto, a cuyo efecto el GAM SUCRE realizará la transferencia del Proyecto a través de un Acta de Transferencia, misma que será suscrita inmediatamente después de la firma del Acta de Entrega Definitiva del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Nº 022

La participación del Fiscal de Obra designado por el GAM SUCRE, para el monitoreo, acompañamiento y verificación de la ejecución del proyecto, en la suscripción de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, implica la conformidad con el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, por lo que no se podrá alegar la existencia de observaciones posteriores que impidan la transferencia del mismo al GAM SUCRE, si por alguna causal no se hubiera suscrito en alguno de los documentos correspondientes, eso no lo deslindará en las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

La participación del Responsable Técnico de ELAPAS, en la suscripción de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, implica la conformidad con el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, por lo que no se podrá alegar la existencia de observaciones posteriores que impidan la transferencia del mismo al Operador del Servicio (ELAPAS), si por alguna causal no se hubiera suscrito en alguno de los documentos correspondientes, eso no lo deslindará en las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (DEL DÉBITO AUTOMÁTICO Y/O ORDEN DE PAGO).** En aplicación al Artículo 116 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, conforme se establece en el Artículo 112 de la misma norma, modificado por el Artículo 2, Parágrafo VII de la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019 y en observancia al Numeral 3 del Artículo 9 de la Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, el GAM SUCRE autoriza expresamente al MMAYA/UCP PAAP a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a debitar automáticamente de cualquiera de sus cuentas con saldo, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, conforme la normativa vigente.

A cuyo efecto, MMAYA/UCP-PAAP remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a objeto de que ésta instancia ordene según sea el caso, el débito automático de cualquiera de las Cuentas Fiscales del GAM SUCRE que cuenten con saldos por el monto comprometido en la estructura de financiamiento más daños y perjuicios; así también se procederá con la ORDEN DE PAGO de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 387 de 11 de noviembre de 2021 y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — (PROCEDIMIENTO PARA EL DEBITO AUTOMATICO).** El procedimiento de debito automático por el incumplimiento es el descrito a continuación:

- Si el GAM Sucre, no realiza la transferencia de los recursos comprometidos, en el plazo establecido en el presente convenio a favor del MMAYA, este último notificará a la otra parte por escrito haciendo conocer dicho incumplimiento, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, realice la respectiva transferencia.
- En caso de no obtenerse una respuesta, se cursarán una segunda nota reiterativa, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para que realice la respectiva transferencia.
- De no emitirse pronunciamiento, la entidad afectada realizará el procedimiento correspondiente para el débito automático ante la instancia correspondiente del nivel central del Estado.
- Para la devolución de recursos y saldos no ejecutados, de forma previa a la aplicación del débito automático, se notificará por escrito al GAM Sucre.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).** Cualquier modificación al presente Convenio deberá efectuarse por escrito a través de Enmienda (s), adjuntando los Informes Técnico - Financiero y Legal que justifiquen la modificación.

2021 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Página 13 de 16







CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del Convenio, serán resueltas mediante negociación directa y de común acuerdo entre las partes, en caso de no ser resueltas podrán acudir al Servicio Estatal de Autonomías SEA, como tercero conciliador, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (DEL INCUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL CONVENIO).** El MMAyA/UCP-PAAP, se reserva el derecho de suspender el financiamiento comprometido en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio por parte del GAM SUCRE y/o ELAPAS.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO).** El presente Convenio Intergubernativo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto de la suscripción de una o más enmiendas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del Convenio: De forma normal, las PARTES suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el informe final del Proyecto emitido por la UCP-PAAP.
2. Por causas imputables al MMAyA/UCP-PAAP: Por no ejecutar el PROYECTO, conforme lo estipulado en el presente Convenio y por incumplimiento en la asignación de los recursos financieros comprometidos.
3. Por actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de licitación de los que se tenga conocimiento documentado en los que se compruebe responsabilidad directa.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo. Imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre. imprevisto e inevitable provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debió ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo acuerdo de PARTES.
5. Por causas imputables al GAM SUCRE: Por incumplimiento de obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Convenio.
6. Por causas imputables a ELAPAS: Por incumplimiento de obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Convenio.

Para procesar la resolución de presente CIFT la PARTE requirente dará aviso escrito a la otra PARTE, comunicando su intención de resolver el CIFT, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra PARTE asuma las acciones correctivas.

) 4 de) 8

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Fs.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**Nº 022**

Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CIFT, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada, que la resolución del CIFT se ha hecho efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (DE LA AUDITORIA).** La Auditoria se realizará en el marco del Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Peri-Urbanas" — APAAP, por lo que las PARTES deberán facilitar la documentación necesaria a las instancias que la requieran y cooperar en todo trabajo para la auditoria que se disponga.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).** Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

**MMAyA/UCP-PAAP:**

Dirección: Zona central, Calle Ayacucho, Esquina Potosí, Casa del Pueblo, Piso N°18, de la ciudad de La Paz.  
Teléfono: 591-2-2119966, 2118582.

Dirección: Edificio Medio Ambiente y Agua Av. 14 de septiembre, Esq. Calle 8 de Obrajes.  
Correo electrónico: [mmaya@mmaya.gob.bo](mailto:mmaya@mmaya.gob.bo)

Dirección: Av. Hernando Siles N° s631 edif. Zegarra (Allegro)  
Piso 2, entre calle 10 y 11 de Obrajes de la ciudad de La Paz.

Teléfono: 2148233

Correo electrónico: [ucp.paap@gmail.com](mailto:ucp.paap@gmail.com)

**GAM Sucre:**

Dirección: Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo

Teléfono: (4)64-56185 — 64-39769

Fax: (4) 64-51074

**ELAPAS:**

Dirección: Av. Jaime Mendoza N°866

Teléfono: (4) 64-61919

Fax: (4) 691-2759 — (4) 64-34480 Int. 221

Correo electrónico: [informaciones@elapas.com.bo](mailto:informaciones@elapas.com.bo)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA).** - Todas las acciones que realicen las PARTES de este CIFT, con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía y eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MMAyA/UCP-PAAP y demás PARTES, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (DE LA CONFORMIDAD).** En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, el MMAyA/UCP-PAAP, representada por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Humberto Alan Lisperguer Rosales y por el Coordinador General UCP-PAAP, Christian Gerardo Michel Miranda, el GAM SUCRE, representado por el Alcalde municipal, Enrique Leñaño Palenque y la ELAPAS representada por el Gerente General,



u 1, 15de 16



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Grover Urquiza Paco, suscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 03 de abril de 2024

Humberto Alan Lisperguer Rosales  
Ministro de Estado  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Ing. Christian Gerald Michel Miranda  
COORDINADOR GENERAL  
UCP-PAAP  
UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO (UCP-PAAP)

Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Grover Urquiza Paco  
GERENTE GENERAL DE ELAPAS



(LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA N° 22, SUSCRITO ENTRE EL MMA y UCP-PAAP, GAM SUCRE y EPSAS SA INTERV.)

**MARCO LEGAL**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO.**

**Artículo 16.I.** "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación."

**Artículo 20.1** "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones."

**Artículo 373.1.** "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad."



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 374.1.** "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos

### LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

**Artículo 133. I.** Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

### LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492 modificada por la Ley N° 730

**Artículo 3.** (Acuerdos o Convenios Intergubernativos) "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo 5.** (Vigencia) "II El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos."

### LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieron legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 25. Suscribir convenios y contratos.

### LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).**- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**g)** Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

**Artículo. 133 (INSTRUMENTOS).** Establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Ps.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- RATIFICAR EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 22 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" (PAQUETE 1) ADUCTORA MUNAYPATA – VILLA MARGARITA** representadas legalmente por:

1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA-MMAYa**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Humberto Alan Lisperguer Rosales, designado mediante Decreto Presidencial N° 5127; y el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano — UCP-PAAP, Ing. Christian Gerardo Michel Miranda, facultado por Resolución Ministerial N° 037
2. **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Alcalde Municipal, Enrique Leño Palenque, POSESIONADO MEDIANTE ACTA DE Audiencia Pública de Toma de Juramento y Posesión de 03 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Departamental de Chuquisaca.
3. La **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE**, representada por Grover Urquizo Paco, designado mediante Decreto Edil N° 013/2023.

*El objeto del presente Convenio INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO y TRANSFERENCIA*, es para establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (entidad financiadora y ejecutora), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (entidad cofinanciadora, beneficiaria y receptora) y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre (Entidad cofinanciadora, beneficiaria y receptora), para la ejecución del "PROYECTO: CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE (PAQUETE N° 1): ADUCTORA MUNAYPATA — VILLA MARGARITA".

El costo priorizado de ejecución y administración del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre (Paquete 1) Aductora Munaypata — Villa Margarita", asciende a un total de Bs. 36.155.778,38.- (Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho con 38/100 bolivianos), el cual será financiado por el MMAyA/UCP-PAAP, G.A.M.S. y ELAPAS en el marco del Programa conforme la siguiente estructura de financiamiento:

SO.100/24  
R.A.M. N° 378/24  
Inf. C.A.L.M. Nro. 56/2024  
Fs.-86



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



| COMPONENTE      | ENTIDAD FINANCIERA   | CONTRAPARTE GAM SUCRE | CONTRA PARTE ELAPAS  | TOTAL                |
|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Infraestructura | 18.641.075,00        | 2.155.778,38          | 11.820.765,99        | 32.617.619,37        |
| Supervision     | 2.358.925,00         |                       |                      | 2.358.925,00         |
| DESCOM          |                      |                       | 1.179.234,01         | 1.179.234,01         |
| <b>Total</b>    | <b>21.000.000,00</b> | <b>2.155.778,38</b>   | <b>13.000.000,00</b> | <b>36.155.778,38</b> |

**ARTICULO 2.** El Ejecutivo Municipal a través de las instancias de sus dependencias es el responsable de gestionar y garantizar los recursos económicos, administrativos y técnicos para el cumplimiento del presente convenio en base a sus obligaciones en el POA 2025.

**ARTÍCULO 3.** El Alcalde Municipal de Sucre es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de sus representantes en ELAPAS y las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA.

**ARTÍCULO 5.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las diferentes Unidades Ejecutoras, es responsable de presentar un Informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados, al pleno del Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva fiscalización.

**ARTÍCULO 6.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE